



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Diciembre de 2017

NUM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 28/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE LITIGACIÓN DE ASUNTOS RELEVANTES Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 21 y 30 fracciones IX, XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5°, fracciones II y XVII de su Reglamento;

C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Institución y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado faculta al Procurador a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en esta

Ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, señala que la generación de soluciones expeditas y eficaces en materia de seguridad pública y procuración de justicia implican un modelo más transparente y eficaz, generado a través del mejoramiento de los servicios, el fortalecimiento del estado de derecho y el establecimiento de una coordinación constante y efectiva.

Con fecha 15 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; dicha situación impulsa a la Procuraduría General de Justicia del Estado a crear un área especializada en asuntos relevantes y técnicas de investigación extraordinarias o encubiertas, consistentes en la intervención de comunicaciones privadas en sus diferentes modalidades como lo son en tiempo real, extracción de información, así como de cualquier sistema de comunicación; localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, establecidas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los numerales 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión.

De esta forma, a efecto de estar en condiciones de avanzar de manera simultánea con los progresos inherentes al Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial, con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Crear la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación;
- II. Establecer su estructura orgánica; y,
- III. Delegarle las facultades necesarias para su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALÍA DE LITIGACIÓN DE ASUNTOS RELEVANTES Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Se crea la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, como órgano técnico especializado con dependencia directa del Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 3. A la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y

Técnicas de Investigación corresponde, además de las previstas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar y, en su caso supervisar, las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, en cualquiera de sus modalidades, actuando como órgano técnico del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Solicitar u ordenar la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, así como los requerimientos de conservación inmediata de datos, en términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia, ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales hasta su total conclusión;
- IV. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las carpetas de investigación iniciadas por delitos de su competencia y determinar los casos que deban ser del conocimiento de otras unidades administrativas, según la naturaleza de los hechos;
- V. Establecer un registro estadístico de los asuntos de su competencia para conocer su incidencia;
- VI. Implementar las medidas cautelares y de protección en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. Realizar las investigaciones de conformidad con los protocolos correspondientes; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 4. Al frente de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación habrá un titular, quien tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público y será designado por el Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 5. La residencia de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación será la ciudad de Morelia, Michoacán, y su jurisdicción abarcará todo el territorio del Estado.

Artículo 6. La Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación será competente para conocer de aquellos asuntos que así se consideren por disposición normativa, por la naturaleza de los hechos, por la situación personal de los actores, por el impacto institucional, estatal o social que ocasione el ilícito, así como de los asuntos que por su especial complejidad sean determinados como tal por el Procurador General de Justicia del Estado. Así mismo, podrá ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en los que exista conexidad o relación con los delitos de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA DE LITIGACIÓN
DE ASUNTOS RELEVANTES Y TÉCNICAS DE
INVESTIGACIÓN

Artículo 7. La Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación contará al menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Técnicas Especiales de Investigación;
- II. Dirección de Litigación de Asuntos Relevantes; y,
- III. Dirección de Carpetas de Investigación.

Artículo 8. La Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, para el mejor ejercicio de sus funciones, podrá auxiliarse de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría, a través de las áreas o del personal que se designe para tal efecto.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Técnicas Especiales de Investigación solicitar y gestionar, ante las autoridades ministeriales y jurisdiccionales correspondientes, así como coordinar y dar seguimiento hasta su conclusión, las siguientes técnicas y/o actos de investigación:

- I. Intervención de comunicaciones privadas, contenidas en el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la intervención de comunicaciones privadas en sus diferentes modalidades como son en tiempo real, extracción de información, e intervención de cualquier sistema de comunicación.

En este caso, la Dirección de Técnicas Especiales de Investigación actuará como órgano técnico auxiliar del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizando el trámite de inicio, desahogo y conclusión de las solicitudes de técnicas de investigación especializada, ante el órgano jurisdiccional competente;

- II. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, en términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pudiendo además realizar las ratificaciones correspondientes, en términos del artículo antes señalado; y,
- III. Entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos que para tal efecto emita el Procurador General de Justicia del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Litigación de Asuntos Relevantes desarrollar ante los órganos jurisdiccionales las destrezas, estrategias de litigación y/o procesales de los asuntos sometidos a la competencia de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, con independencia de las establecidas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de

la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 11. Además del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Dirección de Carpetas de Investigación realizar las técnicas y/o actos de investigación contenidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en la normativa jurídica y los protocolos de actuación aplicables, dentro del plazo otorgado a la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, por el órgano jurisdiccional para la complementación de la teoría del caso, sin perjuicio de poder intervenir desde la investigación inicial, conforme a las facultades conferidas en el presente Acuerdo.

Artículo 12. Con independencia de lo señalado en el punto anterior la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES AL TITULAR DE
LA FISCALÍA DE LITIGACIÓN DE ASUNTOS
RELEVANTES Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Para efectos del presente Acuerdo se delega al titular de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación las facultades contenidas en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con el diverso 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistentes en solicitar, a la autoridad jurisdiccional competente, o en su caso a los concesionarios de telecomunicaciones y/o a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, las técnicas de investigación consistentes en localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados.

Artículo 14. El titular de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación podrá requerir, previa autorización del órgano jurisdiccional competente, a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la siguiente información:

- I. La relativa para determinar la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil; y,
- II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realizan desde cualquier tipo de línea que utilice la numeración propia o arrendada bajo cualquier modalidad, que permitan identificar la precisión, los datos enunciados en la fracción segunda del artículo 190 de la Ley Federal de Radiodifusión.

En términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la

libertad, secuestro o extorsión, el titular de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el titular de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de continuar con su actuación.

Artículo 15. El requerimiento al que se hace referencia en el punto anterior, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada, bajo la más estricta responsabilidad del titular de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación.

Si las solicitudes a que se refiere el presente Acuerdo requieren para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, el titular de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, podrá habilitar al Agente del Ministerio Público que corresponda para que comparezca al desahogo de dicha audiencia.

Artículo 16. La delegación de facultades del presente Acuerdo se realiza sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado pueda ejercer directamente éstas facultades.

Artículo 17. La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 18. Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público designado mediante este Acuerdo y resguardado por los Agentes del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la información obtenida.

Artículo 19. El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obre información o datos que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Penal del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20. El titular de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación deberá realizar los trámites conducentes ante el Consejo de la Judicatura Federal para obtener

su firma digital, en los términos establecidos en el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del órgano recién creado.

CUARTO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

QUINTO. Con independencia de la delegación de facultades realizada en el presente Acuerdo, quedan a salvo las facultades delegadas a los titulares de las Fiscalías Regionales, Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, y Unidad Especializada de Combate al Secuestro, mediante acuerdos 24/2016, 26/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 31/2016, 32/2016, 33/2016, 38/2016, 39/2016, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se exceptúan de lo anterior los diversos 22/2017 y 43/2016 los cuales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efectos única y exclusivamente respecto de la delegación de las facultades contenidas en el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, en cualquiera de sus diferentes modalidades, deberá realizarse a través de la Fiscalía creada mediante este Acuerdo.

SEXTO. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por el Procurador General de Justicia del Estado.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 08 de diciembre de 2017. (Firmado).